

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD
119/2023 Y SU ACUMULADA 124/2023
PROMOVENTES: DIVERSOS DIPUTADOS Y
SENADORES INTEGRANTES DEL CONGRESO
DE LA UNIÓN
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a cuatro de octubre de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, con lo siguiente:

Constancias	Números de registro
Oficios 100.CJEF.2023.19814, 100.CJEF.2023.21591 y anexos de María Estela Ríos González, quien se ostenta como Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo Federal.	13262 y 14125
Escrito y anexos de Santiago Creel Miranda, quien se ostenta como Presidente de la Mesa Directiva y representante legal de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.	13897
Oficio LXV/DAYCC/0011.01.AI/2023 y anexos de Alejandro Armenta Mier, quien se ostenta como Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.	14098

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a cuatro de octubre de dos mil veintitrés.

Informes. Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, los oficios, el escrito y los anexos de cuenta suscritos, respectivamente, por la Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo Federal y por los presidentes de las mesas directivas de las Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión, a quienes se tiene por presentados con la personalidad que ostentan¹, por los que rinden los informes solicitados en las presentes acciones de inconstitucionalidad.

1 Poder Ejecutivo Federal

De conformidad con la copia certificada del nombramiento expedido por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a favor de la promovente como Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal, y en términos de lo dispuesto en el artículo único del Acuerdo Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de enero de dos mil uno, que establece lo siguiente:

Único. El Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal tendrá la representación del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refiere el Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las que el titular del Ejecutivo Federal sea parte o requiera intervenir con cualquier carácter, salvo en las que expresamente se le otorgue dicha representación a algún otro servidor público.

La representación citada se otorga con las más amplias facultades, incluyendo la de acreditar delegados que hagan promociones, concurren a las audiencias, rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan incidentes y recursos, así como para que oigan y reciban toda clase de notificaciones, de acuerdo con los artículos 4o., tercer párrafo, y 11, segundo párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Cámara de Diputados del Congreso de la Unión

En términos de la copia certificada de la versión estenográfica de la sesión constitutiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, correspondiente al treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, en la que consta la elección del promovente como Presidente de la Mesa Directiva de la referida Cámara, y en términos del artículo 23, numeral 1, inciso I), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, que establece lo siguiente:

Artículo 23.

1. Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva las siguientes:

(...)

I) Tener la representación legal de la Cámara y delegarla en la persona o personas que resulte necesario;

(...).

Cámara de Senadores del Congreso de la Unión

De conformidad con la copia certificada del acta de la junta previa de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, celebrada el treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, en la que consta la elección del promovente como Presidente del referido órgano legislativo, y en términos del artículo 67, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, que establece:

Artículo 67.

1. El Presidente de la Mesa Directiva es el Presidente de la Cámara y su representante jurídico; en él se expresa la unidad de la Cámara de Senadores. En su desempeño, deberá hacer prevalecer el interés general de la Cámara por

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafos primero y tercero, en relación con el 59 y 64, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Delegados, autorizados, domicilio y pruebas. Por otra parte, se les tiene designando delegados, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, exhibiendo las documentales que efectivamente acompañan, los discos compactos que adjunta el Poder Ejecutivo Federal y la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, así como las páginas electrónicas que menciona el citado Poder y la Cámara de Senadores.

Asimismo, se tiene al representante legal de la Cámara de Senadores ofreciendo como pruebas la presuncional en su doble aspecto, legal y humana, y la instrumental de actuaciones.

Ello, con apoyo en los artículos 11, párrafo segundo, 31, en relación con el 59 de la normativa reglamentaria, así como 210-A y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la citada Ley.

Desahogo de requerimiento. Por otra parte, con apoyo en el numeral 68, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, se tiene a las autoridades emisoras y promulgadoras cumpliendo el requerimiento formulado mediante proveído de veinte de julio de este año, al remitir a este Alto Tribunal, respectivamente, copias certificadas de los antecedentes legislativos del Decreto impugnado y del ejemplar del Diario Oficial de la Federación en el que consta la publicación de éste, con las que se deberán formar tres cuadernos de pruebas. En consecuencia, se deja sin efectos el apercibimiento decretado en autos.

Acceso al expediente electrónico y notificaciones por dicha vía. En relación con la manifestación expresa del Poder Ejecutivo Federal y de la Cámara de Diputados para que, la primera autoridad **tenga acceso al expediente electrónico y reciba notificaciones por esa vía** y, la segunda, **consulte únicamente el expediente a través de dicho medio**, por conducto de las personas que mencionan para tales efectos. En ese sentido, se precisa que de acuerdo con la consulta y las constancias generadas en el Sistema Electrónico de esta Suprema Corte, se cuenta con firmas electrónicas vigentes, las que se ordenan agregar al presente expediente; por tanto, con fundamento en los artículos 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria, así como 12, 14, párrafo primero, y 17, del Acuerdo General **8/2020**, **se acuerdan favorablemente las solicitudes** y, en consecuencia, las determinaciones derivadas de estos medios de control constitucional se le notificarán vía electrónica al mencionado Poder Ejecutivo, hasta en tanto no se revoque².

encima de los intereses particulares o de grupo, para lo cual, además de las facultades específicas que se le atribuyen en el artículo anterior, tendrá las siguientes atribuciones:
(...).

²El acceso al expediente electrónico está condicionado a que la firma con la que se otorga la autorización se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al sistema.

De lo anterior se exceptúa, por parte del Poder Ejecutivo Federal, a la persona mencionada en el número diecisiete y, en relación con la Cámara de Diputados, a la indicada en octavo lugar, toda vez que, de la consulta y las constancias generadas, las que también se ordenan agregar, se advierte que no cuentan con firma electrónica (FIEL) vigente; por tanto, dígaseles que se les tendrá con tal carácter hasta en tanto acrediten que cuentan con su firma electrónica vigente.

Uso de medios electrónicos. Por lo que hace a la petición del Poder Ejecutivo para que se le permita imponerse de los autos, incluso por medios electrónicos como son cámaras, grabadoras y lectores ópticos; hágase de su conocimiento que, considerando que la anterior solicitud prácticamente implica solicitar copias simples de todo lo actuado, se autoriza para que haga uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en el presente asunto, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el ejercicio de una adecuada defensa y sólo tiene como finalidad brindar a dicha autoridad la oportunidad de defensa; esto, con apoyo en el artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

En relación con lo anterior, se les apercibe que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que puedan dar a la información derivada de la **consulta al expediente electrónico**, así como de la **reproducción a través de los medios electrónicos autorizados**, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Manifestación. De conformidad con lo manifestado por la Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo Federal, en el sentido de que "(...) *la Clave Única de Registro de Población de cada una de las personas que aquí se mencionan, mismas que se acompañan al presente, es de carácter confidencial.*", dígasele que la información contenida en este asunto es tratada conforme a los lineamientos contemplados en las respectivas leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Solicitud de copias. De conformidad con el artículo 278 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles, se autoriza, a costa de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión y del Poder Ejecutivo Federal, la expedición de las copias simples que indican, las que deberán entregárseles por conducto de las personas designadas para tal efecto, previa constancia que por su recibo se agregue al expediente.

Traslado. Con copia simple de los informes de cuenta córrase traslado a los diversos Senadores integrantes del Congreso de la Unión, así como con la versión digitalizada de lo ya indicado a la Fiscalía General de la República³, y dígasele a los diversos Diputados integrantes del Congreso de la Unión que éstos quedan a su disposición a través del sistema electrónico,

³ Los anexos quedan a disposición para consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Máximo Tribunal.

en virtud de que solicitaron dicho medio de acceso y notificación.

Esto, con fundamento en los artículos 10 y 66 de la Ley Reglamentaria, en relación con lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve⁴, no obstante, no es el caso dar vista a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, dado que el Poder Ejecutivo Federal tiene el carácter de órgano promulgador del Decreto impugnado en las presentes acciones de inconstitucionalidad.

Plazo para alegatos. En otro orden de ideas, de conformidad con lo establecido en el artículo 67, párrafo primero, de la normativa reglamentaria, quedan los autos a la vista de las partes para que, dentro del plazo de **cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, formulen por escrito sus alegatos.

Habilitación de días y horas. Dada la naturaleza e importancia del presente asunto, con sustento en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en términos del numeral 1 de la invocada Ley Reglamentaria, **se habilitan los días y las horas** que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.

Notifíquese. Por lista, por oficio, electrónicamente a los diversos Diputados integrantes del Congreso de la Unión y, electrónicamente, a la Fiscalía General de la República.

Finalmente, remítase la versión digitalizada del presente auto, así como de los informes de cuenta, a la Fiscalía General de la República por conducto del MINTERSCJN, en la inteligencia de que el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación hace las veces del respectivo oficio de notificación número 9718/2023, por lo que dicha notificación se tendrá por realizada al día hábil siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, quien actúa con Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de cuatro de octubre de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, en la acción de inconstitucionalidad **119/2023 y su acumulada 124/2023**, promovidas por diversos Diputados y Senadores integrantes del Congreso de la Unión. Conste.

EGM/JHGV/FYRT 4

⁴ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: "Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	YASMIN ESQUIVEL MOSSA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	EUMY630915MDFSSS02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000023a4	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/11/2023T16:10:10Z / 14/11/2023T10:10:10-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		57 49 0b 9e 43 22 b9 5b 86 55 db 38 b5 63 82 2c 5d 34 24 84 f7 c9 f3 79 55 2c 1a c8 3e f2 38 c4 34 c7 45 86 da 27 62 d3 ff 8e 97 80 6a 22 e6 eb 59 81 d6 cf 32 90 41 6e 3c e4 cb ec 2b 48 11 da 73 83 31 b0 33 6d e5 a6 18 09 e7 9a 42 52 bc d7 0d 02 d7 87 38 c5 61 bb 8e 02 76 5c fe df 36 9e 75 3b 4c a5 85 93 a0 71 4a bb da e0 1e 8a 6c 92 1a 8f cf 4f bf e9 70 69 6b be 8a 10 ca 18 0a 8d 7f d4 f0 a2 39 9e b8 b7 be 35 5f 6e dc ec fe e0 c3 b7 b9 f7 54 fc 6a dd 0a a8 be bb b7 f5 dc 79 c7 60 49 8b df 6b c3 13 bc 3f e3 50 37 49 c2 0d b9 33 3d e2 6d f1 47 ff d2 59 5c a4 26 dc f4 9c b2 80 61 46 03 f8 10 b5 16 21 d3 0f 65 2f 5e e0 18 97 80 e5 32 f7 bc 7a c8 de ee 4c 22 b4 cb 73 cd fd 9d c3 61 f5 e6 1d 14 3a 55 ac 75 db 64 4b 0c f9 3a d4 be 38 01 43 11 10 1e 48 13 a0 4c 2c			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/11/2023T16:10:15Z / 14/11/2023T10:10:15-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000023a4			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/11/2023T16:10:10Z / 14/11/2023T10:10:10-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6418474			
	Datos estampillados	DAAD981F060B9C7E41F77EB209D05EC9FEE3EE2D557E8266E9A0A8DF5636AE59			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a660000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/11/2023T19:29:54Z / 09/11/2023T13:29:54-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		a8 a5 71 32 39 03 18 50 c2 66 21 14 01 c4 7b 64 b2 d9 3c 7d 32 02 07 e2 92 f0 7f e5 20 4b d6 a0 36 b7 2f ef 5c 8e e2 93 84 c1 eb 00 fe f3 1a aa ad b4 87 9a 1f 9a 11 5c 87 3e d9 b2 10 bd 11 0d 2c 72 7f 1a 7b ce c1 59 5e 44 0f b9 e9 83 fb 8f 79 c9 fa 01 47 6c 1b e3 83 be 0c 0c b7 97 70 a2 1b 9d f9 b5 6d e2 e1 d0 e3 b6 cb 01 ab a8 84 3a 2e 28 61 fc f1 49 a0 49 3c 51 8d 96 81 dd 27 fb ab 1c b6 df d0 d5 f0 79 a4 5a 2d 1b 04 6e d0 6b 13 39 35 a3 78 68 4f 2d 6f 69 5c 27 0f 8f 00 61 21 2d 5b 62 99 14 1e a2 57 1c 8a e8 0c c6 47 62 b6 79 c9 a7 8a ac e6 e9 e6 10 a2 5d a1 cb df 2f 9b ee f2 61 a1 e2 9a 6a c7 cc 3b 80 d7 01 40 5a 25 8c 00 80 33 4e f1 a6 1d bd 5d 56 51 48 48 98 76 30 20 0f ee 50 58 76 f4 9e b0 b9 a4 10 8e 97 9d 0c 1d 06 8c d5 a5 0a 8e bf f7 fb b2 5f e0 d3			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/11/2023T19:30:00Z / 09/11/2023T13:30:00-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a660000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/11/2023T19:29:54Z / 09/11/2023T13:29:54-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6400053			
	Datos estampillados	A9C64698FCC25F3F170FE01302C6482D281237A4A601791CE343B88387062C82			